DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 144 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 JUN 2024

VISTO:

El Oficio N° 088-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 041-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJMJB, Resolución Directoral Regional N° 436-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Opinión Legal N° 012-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-DAJMJB, Oficio N° 579-2024-PGE/GR-PPRA-P, Oficio N° 256-2024-GRA/GR-PPRA-P, Nota Legal N° 09-2024-GRA/GG-GRAJ-DPCH, Resolución Directoral Regional N° 111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 579-2024-PGE/GR-PPRA-P de fecha 23 de mayo del 2024, el Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho de la Procuraduría General del Estado, solicita a esta Entidad expedir resolución motivada identificando la lesividad a la legalidad y al interés público que, produce la Resolución Directoral Regional N° 0111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de mayo del 2021;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de Mayo del 2021, esta Entidad procedió a cesar por límite de edad de los 70 años, al servidor público contratado de carácter permanente Antonio Chuchón Hinostroza, a partir del 05 de mayo del 2021, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; en la cual se insertó indebidamente un artículo adicional, como es el artículo tercero, disponiendo ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración y liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS y otros beneficios que por Ley corresponda;

<u>De la Nulidad:</u>

Que, el artículo 213º, en sus numerales 213.1, 213.2 y 213.3 del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que: la nulidad de los actos administrativos puede declararse de oficio en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de la citada Ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Sin embargo, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, cuya facultad prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Esta potestad puede ser

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 144-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 JUN 2024

motivada en la propia acción u omisión de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, por ejemplo, el administrado; debiendo subsumirse en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° inciso 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa - Resolución Directoral Regional N° 111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de mayo del 2021, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, DEVIENE EN NULA, por haberse expedido con vulneración al artículo 10 inciso a) del TUO de la Ley 27444; sin embargo, al haber transcurrido más de dos años de haber sido emitido ya no es posible se declare la nulidad en sede administrativa por lo mismo es necesario sea impugnado ante el Órgano Jurisdiccional previa identificación de la lesividad a la legalidad y al interés público;

Del Agravio a la Legalidad

Que, para probar la existencia de vulneración a dos normas y su consecuente agravio a la Entidad como Estado y al interés público; es necesario invocar nuevamente el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, **vigente desde el 01 de enero del 2020,** que dictó Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia, que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. Cuyo artículo 2° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dispone su aprobación del nuevo Monto Único Consolidado-MUC, que constituye ingreso de carácter remunerativo de los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que señala sobre la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS; percibe el servidor público NOMBRADO, equivalente al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. Entonces su entrega corresponde solamente a favor de los servidores públicos nombrados y servidoras públicas nombradas;

Que, el numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal **Nombrado** al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, el ex personal no tuvo la condición de nombrado, por lo tanto, el acto resolutivo vulnera el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, encontrándose en la causal de nulidad previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27444, por contravención a la legalidad.

Del Agravio al Interés Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 144 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 JUN 2024

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la Administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio de legalidad, tal como sucede en el presente con la emisión de la Resolución Directora Regional N° 111-2021-GRA/GG-GRI-DRCA; y consecuentemente vulneren el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS de fecha 04 de mayo del 2019; regula la Legitimidad para Obrar Activa, al señalar que: "Tiene legitimidad para obrar activa, quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o éste siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la Entidad Pública facultada por Ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la Entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la lesividad de la Resolución Directoral Regional N° 111-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de mayo del 2021, por contener vicios de Nulidad trascendentes en su contenido que agravian la legalidad de la Administración Púbica y el interés público; al haberse vulnerado dos normas legales, específicamente: el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF vigente desde el 01 de enero del 2020, y el numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, vigente desde marzo del año 1984 y por tanto se encuentra en la causal de nulidad previsto en el artículo 10 inciso 1 y 2 de la Ley 27444.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 144 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 JUN 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, a través de la Dirección Regional – DRTCA, todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho para entablar las acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. -. NOTIFÍCAR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Administración, Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Procuraduría Pública e instancias pertinentes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL